

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.: **459**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **ALBA NELLY ÁLVAREZ PACHÓN** en
representación de la niña Sara Camila Riaño
Alvares
Ejecutado: **ROBERTO CARLOS RIAÑO CAMPOS**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00037-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **ALBA NELLY ÁLVAREZ PACHÓN** en representación de su hija Sara Camila Riaño Alvares nacida el 10 de agosto de 2013, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERTO CARLOS RIAÑO CAMPOS**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 29 de junio de 2017 ante el ICBF Centro Zonal Centro

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado a la señora **ALBA NELLY ÁLVAREZ PACHÓN** con relación a las cuotas alimentarias de junio de 2017 a enero de 2022 las cuales cuantificó en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$7.737.919,90).

Se deja constancia que el despacho adecuó la cuota alimentaria puesto que en el cuadro presentado por la parte demandante se hace referencia a valores del IPC incorrectos.

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	VALOR ADEUDADO
56	2017	JUNIO	320.000,00	320.000,00	-
55		JULIO	320.000,00	320.000,00	-
54		AGOSTO	320.000,00	320.000,00	-
53		SEPTIEMBRE	320.000,00	320.000,00	-
52		OCTUBRE	320.000,00	320.000,00	-
51		NOVIEMBRE	320.000,00	320.000,00	-
50		DICIEMBRE	320.000,00	320.000,00	-
49	2018 IPC 4,09%	ENERO	333.088,00	-	333.088,00
48		FEBRERO	333.088,00	-	333.088,00
47		MARZO	333.088,00	-	333.088,00
46		ABRIL	333.088,00	-	333.088,00
45		MAYO	333.088,00	-	333.088,00
44		JUNIO	333.088,00	-	333.088,00
43		JULIO	333.088,00	-	333.088,00
42		AGOSTO	333.088,00	-	333.088,00
41		SEPTIEMBRE	333.088,00	-	333.088,00
40		OCTUBRE	333.088,00	-	333.088,00
39		NOVIEMBRE	333.088,00	-	333.088,00
38		DICIEMBRE	333.088,00	200.000,00	133.088,00
37	2019 IPC 3,18%	ENERO	343.680,20	342.722,69	957,51
36		FEBRERO	343.680,20	342.722,69	957,51
35		MARZO	343.680,20	342.722,69	957,51
34		ABRIL	343.680,20	342.722,69	957,51
33		MAYO	343.680,20	342.722,69	957,51
32		JUNIO	343.680,20	342.722,69	957,51
31		JULIO	343.680,20	342.722,69	957,51
30		AGOSTO	343.680,20	342.722,69	957,51
29		SEPTIEMBRE	343.680,20	342.722,69	957,51
28		OCTUBRE	343.680,20	342.722,69	957,51
27		NOVIEMBRE	343.680,20	342.722,69	957,51
26		DICIEMBRE	343.680,20	342.722,69	957,51
25	2020 IPC 3,80%	ENERO	356.740,05	348.240,52	8.499,53
24		FEBRERO	356.740,05	348.240,52	8.499,53
23		MARZO	356.740,05	348.240,52	8.499,53
22		ABRIL	356.740,05	348.240,52	8.499,53
21		MAYO	356.740,05	348.240,52	8.499,53
20		JUNIO	356.740,05	348.240,52	8.499,53
19		JULIO	356.740,05	348.240,52	8.499,53
18		AGOSTO	356.740,05	348.240,52	8.499,53
17		SEPTIEMBRE	356.740,05	348.240,52	8.499,53
16		OCTUBRE	356.740,05	-	356.740,05
15		NOVIEMBRE	356.740,05	-	356.740,05
14		DICIEMBRE	356.740,05	200.000,00	156.740,05
13	2021 IPC 1,61%	ENERO	362.483,56	-	362.483,56
12		FEBRERO	362.483,56	350.000,00	12.483,56
11		MARZO	362.483,56	350.000,00	12.483,56
10		ABRIL	362.483,56	-	362.483,56
9		MAYO	362.483,56	-	362.483,56
8		JUNIO	362.483,56	350.000,00	12.483,56
7		JULIO	362.483,56	350.000,00	12.483,56
6		AGOSTO	362.483,56	350.000,00	12.483,56
5		SEPTIEMBRE	362.483,56	-	362.483,56
4		OCTUBRE	362.483,56	-	362.483,56
3		NOVIEMBRE	362.483,56	-	362.483,56
2		DICIEMBRE	362.483,56	-	362.483,56
1	2022 IPC 5,62%	ENERO	382.855,14	-	382.855,14
TOTAL ADEUDADO			19.374.756,86	11.636.836,96	7.737.919,90
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2017					2.240.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2018					3.997.056,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019					4.124.162,40
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020					4.280.880,60
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021					4.349.802,72
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2022					382.855,14
(-) ABONOS REALIZADOS					(11.636.836,96)
GRAN TOTAL ADEUDADO DE JUNIO DE 2017 A ENERO 2022					7.737.919,90

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por las mudas de ropa, toda vez que no se aportaron los soportes que den cuenta de los pagos realizados por la parte demandante por ese concepto. Por otro lado, en el título ejecutivo no se evidencia que para las mudas de ropa se haya definido un valor específico

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene CINCO (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y DIEZ (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **ROBERTO CARLOS RIAÑO CAMPOS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.319.069 a favor de sus hija menor de edad Sara Camila Riaño Álvarez, representada por la señora **ALBA NELLY ÁLVAREZ PACHÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.655, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$7.737.919,90).

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

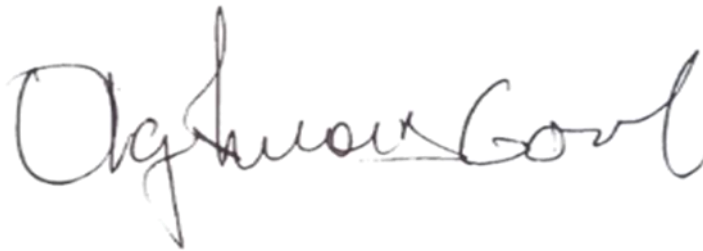
SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – Reconocer personería al abogado DANIEL FELIPE MUÑOZ CABANILLAS identificado con cédula 1.061.761.231 y Tarjeta Profesional 307618 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'O' being particularly large and stylized.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza